

5. Demanda de ejecución dineraria: póliza de crédito con fiadores y requerimiento de pago negativo realizado con fedatario público antes de la interposición de la demanda

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE [ciudad del Juzgado competente]

....., procurador de los Tribunales, en nombre y representación de [denominación social de la entidad de crédito demandante], con domicilio social en, y C.I.F. (en adelante referida como «[nombre comercial de la entidad de crédito demandante]»), según acredito mediante escritura de poder que acompaño como Documento número 1, [o mediante apoderamiento apud acta (art.24.2 LEC) a realizar en oficina judicial en el lugar y fecha que nos sean indicados al efecto] ante el Juzgado comparezco y respetuosamente **DIGO**:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento y con la asistencia letrada del abogado, número de colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de, interpongo DEMANDA DE EJECUCIÓN DINERARIA contra los deudores, con D.N.I./N.I.E./N.I.E./Pasaporte y domicilio a estos efectos en, y, con D.N.I./N.I.E./N.I.E./Pasaporte y domicilio a estos efectos en (referidos en adelante en su conjunto como «deudores o prestatarios»); y los fiadores solidarios, con D.N.I./N.I.E./N.I.E./Pasaporte y domicilio a estos efectos en, y, con D.N.I./N.I.E./N.I.E./Pasaporte y domicilio a estos efectos en (referidos en adelante en su conjunto como «fiadores»); a fin de que se despache ejecución por la cantidad de (..... €), con base en los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

HECHOS

Primero. Identificación del título ejecutivo

Con fecha, la demandante y los deudores suscribieron con la intervención de los fiadores ante el Notario, de, la ESCRITURA DE PRÉSTAMO MERCANTIL número (en adelante referido como «contrato»), que aportamos como Documento número 2.

Asimismo, y de conformidad con el art.517.2.5º, se acompaña como Documento número 3, certificación en la que el Notario acredita la conformidad de la escritura referida, con la que aparece recogida en el asiento número del Folio número del Tomo de su Libro-Registro General de Operaciones.

Nota: tras la reforma legislativa sobre los documentos notariales (que afecta a las operaciones firmadas a partir del 30-1-2007), el documento ejecutivo a acompañar será únicamente el testimonio de la póliza con validez ejecutiva, no siendo necesario aportar el certificado de concordancia con el asiento establecido en LEC art. 517.2.5.

A los efectos del art.549.1.1º de la LEC manifestamos que las referidas escritura y certificación [en su caso] constituyen el título en que se funda la ejecución que se solicita por medio de la presente demanda.

Segundo. Contenido esencial del contrato

[nombre comercial de la entidad de crédito demandante] concedió un préstamo a los deudores por importe de EUROS (....., €), que habría de ser destinado a, al tipo fijo anual del%, que debería amortizarse en el plazo de años mediante el pago de amortizaciones mensuales, siendo aplicable en caso de demora, un interés adicional del%. (condiciones a del contrato)

Los fiadores garantizaban solidariamente a los deudores, todas las obligaciones derivadas del contrato, en sus mismos términos, plazos y condiciones; con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión, división o cualquier otro. (condiciones a del contrato)

Tercero. Personas frente a las que se solicita el despacho de ejecución

A los efectos del art.549.1.5º manifestamos que las personas frente a las que se pretende el despacho de ejecución son los deudores y los fiadores; los primeros en virtud del art.538.2.1º LEC y los segundos en virtud del art.538.2.2º LEC, constando la identificación de todos ellos en el encabezamiento del presente escrito.

Cuarto. Del incumplimiento contractual por parte de los demandados

De conformidad con el contrato, [nombre comercial de la entidad de crédito demandante] ingresó a nombre de los prestatarios en la cuenta número, abierta en su sucursal de, la cantidad de EUROS (....., €), a la vez que adeudó la misma cantidad, en la cuenta corriente de préstamo nº

Llegado el de de, los prestatarios desatendieron el pago de la amortización parcial del préstamo cuyo vencimiento estaba fijado para dicha fecha, desatendiendo igualmente el resto de amortizaciones parciales cuyos vencimientos se fueron sucediendo.

Existiendo un descubierto en la cuenta de crédito vinculada al contrato y habiendo incumplido los demandados sus obligaciones, *[nombre comercial de la entidad de crédito]* resolvió el contrato, liquidó la deuda, y reclamó el pago de la misma con carácter previo a la presente demanda, todo ello al amparo de lo pactado entre las partes (condiciones a).

Quinto. De la liquidación de la deuda

Realizada la liquidación de la deuda con fecha de de 200, presentaba un saldo acreedor a favor de mi representada de *[importe y divisa]*, correspondiente a:

- Principal: Euros.
- Intereses: Euros.
- Intereses de demora: Euros.
- Comisión Euros.

Se acompaña como Documento número 4, certificación de liquidación de la deuda exigible a la demandada conforme a las condiciones pactadas en el contrato y a las cantidades efectivamente dispuestas y no reintegradas. Esta certificación se presenta firmada por el apoderado de *[nombre comercial de la entidad de crédito]*, D./D.^a

A de de consta un saldo a favor de mi mandante de EUROS (....., €), cuyo desglose es el siguiente:

- Principal: Euros.
- Intereses: Euros.
- Intereses de demora: Euros.
- Comisión Euros.

De conformidad con el art.573.1.1º LEC, se acompaña como Documento número 5, certificado de la liquidación practicada por *[nombre comercial de la entidad de crédito demandante]* en *[fecha]* respecto de la cuenta de préstamo vinculada al contrato.

El referido documento número 5 incluye, además del certificado antedicho, el extracto de las partidas de cargo y abono; así como la liquidación de intereses a *[fecha]*. Además, se halla intervenido por Notario, quien manifiesta que, hechas las comprobaciones oportunas, la liquidación de la operación reseñada se ha practicado conforme a lo pactado en el título ejecutivo, dándose con ello cumplimiento a lo requerido por el art.573.2.2º LEC.

Sexto. De la reclamación previa a los demandados

Constatados estos impagos reiterados *[nombre comercial de la entidad de crédito demandante]* ejercitó su derecho de resolución anticipada del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula notificando y requiriendo de pago notarialmente a los deudores, de conformidad con el art.572 LEC, en los domicilios consignados a tal efecto en el contrato, detallándoles el importe al que en ese momento ascendía el saldo deudor, y la intención de emprender acciones legales ejecutivas.

En acreditación de lo anterior y cumplimiento con el art.573.1 3º LEC, se adjunta como Documento número 4, Acta de Requerimiento extendida *[o burofax u otro documento de notificación D.de figure el acuse de recibo]* a instancias de *[nombre comercial de la entidad de crédito demandante]* por, Notario de, en *[fecha]*, con número de su Protocolo.

[Indicar los resultados positivos o negativos de las notificaciones etc., acreditativos de la diligencia del acreedor a la hora de procurar notificar por todos los medios a su alcance a todos los deudores el importe exacto de la deuda y requerimiento de pago]

Séptimo. Tutela ejecutiva que se pretende

A los efectos del art.549.1.2º se reitera que la tutela ejecutiva que se pretende, en relación con el título ejecutivo en el que se ampara la presente, consiste en que se despache ejecución y, en su caso, se embargue y ejecute a los demandados, para que con el importe que se obtenga se efectúe entero y cumplido pago a mi mandante de la cantidad líquida de EUROS CON CÉNTIMOS *[..... euros]*, más EUROS *[..... euros]*, en que se presupuestan provisionalmente los intereses y las costas de la ejecución, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Octavo. Designación de bienes de los prestatarios y de los fiadores a efectos del embargo

Conforme dispone el art.549.1.3º LEC, se procede a continuación a designar los bienes de la prestataria y del fiador susceptibles de embargo de los que esta parte tiene conocimiento:

A) Bienes de los demandados D y D.ª (deudores), los cuales han sido requeridos de pago notarialmente, y en los que procede se decreta el embargo junto con el despacho de la ejecución:

1) La finca registral número, inscrita en el Registro de la Propiedad nº de al Tomo, Libro, Folio, cuyo titular en pleno dominio es D. En este sentido, y de conformidad con el art.629 LEC, al derecho de esta parte interesa, una vez se decreta el embargo, se libre mandamiento al Registro de la Propiedad número de, a fin de que extienda anotación preventiva relativa al embargo referido.

2) Las devoluciones que por cualquier concepto tenga derecho a percibir D. de la Hacienda Pública. En este sentido, y al amparo del art.621 de la LEC, al derecho de esta parte interesa solicitar, una vez se decreta el embargo, que se libre Oficio a la Delegación en de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a fin de que por la misma se proceda a la retención e ingreso, en la cuenta que el Juzgado le indique, del importe de las devoluciones tributarias a que por cualquier concepto pudiese tener derecho el ejecutado (con el límite máximo de euros).

3) Dinero, joyas, objetos de arte y cualquier bien mueble de valor en general (a excepción de aquellos inembargables), que se hallen en el domicilio de los demandados, referidos en el encabezamiento de este escrito. A los fines de proceder al embargo solicitado, al derecho de esta parte interesa, una vez se decreta el embargo, se acuerde fijar día y hora para la práctica de la diligencia de embargo prevista en el art.624 de la LEC, expidiéndose mandamiento al agente judicial para que junto con el secretario judicial acudan al domicilio de los demandados, y una vez allí, materialicen la traba ordenada por el tribunal sobre el dinero, joyas, objetos de arte y cualquier bien mueble que encuentren y los que, eventualmente, puedan designar, en el mismo acto, los propios ejecutados o el Procurador que suscribe.

4) Las pensiones y cualquier otra retribución de la Seguridad Social que por cualquier concepto tenga derecho a percibir D. En este sentido, y al amparo del art.621 de la LEC, al derecho de esta parte interesa solicitar, una vez se decreta el embargo, que se libre Oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que por la misma se proceda a la retención e ingreso, en la cuenta que el Juzgado le indique, del importe de las prestaciones a que por cualquier concepto pudiese tener derecho el ejecutado (con el límite máximo de euros).

Nota: de conformidad con el nuevo apartado 7 del art.607.7 LEC (referido al embargo de sueldos y pensiones) las cantidades de este carácter que sean embargadas podrán ser entregadas directamente a la parte ejecutante, en la cuenta que ésta designe previamente, si así lo acuerda el Secretario judicial encargado de la ejecución. En este caso, tanto la persona o entidad que practique la retención y su posterior entrega como el ejecutante, deberán informar trimestralmente al Secretario judicial sobre las sumas remitidas y recibidas, respectivamente, quedando a salvo en todo caso las alegaciones que el ejecutado pueda formular, ya sea porque considere que la deuda se halla abonada totalmente; y en consecuencia deba dejarse sin efecto la traba, o porque las retenciones o entregas no se estuvieran realizando conforme a lo acordado por el Secretario judicial.

B) Bienes de los demandados D. y D.ª (fiadores):

1) La finca registral número, inscrita en el Registro de la Propiedad nº de al Tomo, Libro, Folio, cuyo titular en pleno dominio es D. En este sentido, y de conformidad con el art.629 LEC, al derecho de esta parte interesa, una vez se decreta el embargo, se libre mandamiento al Registro de la Propiedad número de, a fin de que extienda anotación preventiva relativa al embargo referido.

2) Las devoluciones que por cualquier concepto tenga derecho a percibir D. de la Hacienda Pública. En este sentido, y al amparo del art.621 de la LEC, al derecho de esta parte interesa solicitar, una vez se decreta el embargo, que se libre Oficio a la Delegación en de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a fin de que por la misma se proceda a la retención e ingreso, en la cuenta que el Juzgado le indique, del importe de las devoluciones tributarias a que por cualquier concepto pudiese tener derecho el ejecutado (con el límite máximo de euros).

3) Dinero, joyas, objetos de arte y cualquier bien mueble de valor en general (a excepción de aquellos inembargables), que se hallen en el domicilio de los demandados, referidos en el encabezamiento de este escrito. A los fines de proceder al embargo solicitado, al derecho de esta parte interesa, una vez se decreta el embargo, se acuerde fijar día y hora para la práctica de la diligencia de embargo prevista en el art.624 de la LEC, expidiéndose mandamiento al agente judicial para que junto con el secretario judicial acudan al domicilio de los demandados, y una vez allí, materialicen la traba ordenada por el tribunal sobre el dinero, joyas, objetos de arte y cualquier

bien mueble que encuentren y los que, eventualmente, puedan designar, en el mismo acto, los propios ejecutados o el Procurador que suscribe.

4) Las pensiones y cualquier otra retribución de la Seguridad Social que por cualquier concepto tenga derecho a percibir D. En este sentido, y al amparo del art.621 de la LEC, al derecho de esta parte interesa solicitar, una vez se decreta el embargo, que se libre oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que por la misma se proceda a la retención e ingreso, en la cuenta que el Juzgado le indique, del importe de las prestaciones a que por cualquier concepto pudiese tener derecho el ejecutado (*con el límite máximo de euros*).

Dichos bienes se designan para que conforme autoriza el art.553.1.4ª LEC. se proceda por este Juzgado a acordar su embargo mediante el auto por el que se despache la ejecución; manifestando expresamente esta parte que, por no tener constancia fehaciente del estado de los embargos en las fincas referidas, considera insuficientes dichos bienes para la íntegra satisfacción del crédito que mi mandante posee frente a los demandados.

Noveno. Medidas de investigación judicial del patrimonio de los ejecutados

En la medida en que los bienes designados en el apartado anterior resultan insuficientes para el fin de la ejecución, y conforme posibilita el art.549.1.4º de la LEC en relación con el art.590 de la misma, se procede a continuación a solicitar las siguientes medidas de investigación judicial del patrimonio de los ejecutados:

- Se libre exhorto a la Oficina de Consulta Registral-Averiguación de Bienes, terminal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Decanato de los Juzgados de, con el fin de que se aporte cuanta información patrimonial disponga sobre los ejecutados.
- Se libre oficio a los representantes de las entidades de crédito que a continuación se citan, con objeto de certificar la existencia de saldos, depósitos o imposiciones a plazo, de los ejecutados en cualquiera de sus sucursales:

[incluir datos y domicilios de las entidades de crédito]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Jurisdicción y competencia

Son de aplicación al caso los art.117 de la CE, 21, 22.1 y 85.1 de la LOPJ y 5, 36 y 45 de la LEC, que determinan la jurisdicción ordinaria como la única competente para conocer de la ejecución respecto de los negocios o demandas civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros con arreglo a lo establecido en la LOPJ y en los tratados y convenios internacionales en los que España sea parte.

Dentro de ésta, corresponde el conocimiento al Juzgado de Primera Instancia al que nos dirigimos, de conformidad con los art.545.3, 50 y 51 LEC, en la medida en que los demandados tienen su domicilio en, existiendo además en dicha localidad bienes de los demandados susceptibles de embargo *[ver los criterios alternativos de competencia a elección del ejecutante que contiene el art.545.3 LEC en relación con art.50 y 51]*.

El art.545.3 LEC decreta la no aplicación de las reglas sobre sumisión expresa o tácita pactadas por las partes.

Segundo. Procedimiento

Habrà de seguirse el presente procedimiento de ejecución por los trámites previstos para la ejecución en el Libro III de la LEC, resultando particularmente de aplicación las disposiciones del Título IV del mismo, sobre ejecución dineraria.

La presente solicitud de ejecución ha sido realizada en forma de demanda conforme prescribe el art.549.1 de la LEC.

Tercero. Capacidad para ser parte y capacidad procesal

La tienen la demandante y los demandados a tenor de lo dispuesto en los art.6 y siguientes de la LEC.

Cuarto. Legitimación activa y pasiva

La ejecutante está legitimada activamente como parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el art.538.2 de la LEC, al ser quien aparece como acreedor en el título ejecutivo.

Por su parte, se encuentran legitimados pasivamente como demandados y ejecutados D. y D.^a, por aparecer, respectivamente, como deudores y fiadores en el título ejecutivo cuya ejecución interesamos (*art.538.2.1ª y 2ª y 542.2 LEC*).

Quinto. Representación procesal y defensa técnica

Se cumplen con las normas procesales de postulación y defensa, ya que la demanda se presenta por medio de Procurador legalmente habilitado y bajo la dirección de Abogado firmante de la misma conforme a lo dispuesto en los art.23, 31, 32 y 539.1 LEC.

Sexto. Procedencia de la acción que se ejercita y cumplimiento de los requisitos formales

1. La acción ejecutiva ejercitada se funda en uno de los títulos que, de conformidad con lo dispuesto en el art.517.2.5º LEC, tienen aparejada ejecución, cual es la póliza de contrato mercantil firmada por las partes y por Fedatario Público, a la que se ha acompañado certificación en la que el Fedatario Público autorizante acredita la conformidad de la póliza con los asientos de su Libro Registro de Operaciones, así como la fecha de éstos.

Nota: Tratándose de póliza posterior al 30 de enero de 2007, bastará el testimonio de la póliza expedido por el Notario a efectos ejecutivos.

2. Se inicia el presente procedimiento por medio de demanda que reúne todos los requisitos exigidos por el art.549.1 LEC en todos sus apartados.

3. Se acompañan los documentos exigidos por el art.550 LEC (el título ejecutivo y poder para pleitos) y por el art.573 LEC (**documentos 2 a anexos a esta demanda**).

4. De conformidad con el art.572 LEC, se ha acreditado la notificación previa a los deudores y fiadores de la cantidad exigible resultante de la liquidación.

Séptimo. Notificación a los demandados de la cantidad exigible resultante de la liquidación

La jurisprudencia viene afirmando insistentemente (*como ya lo hacía durante la vigencia de la LEC anterior*), que el requisito establecido por los art.572.2 y 573.1.3º LEC debe considerarse cumplido cuando el demandante acredita que ha enviado notificación de la cantidad a la que asciende la deuda cuyo pago ejecutivo pretende al domicilio del demandado consignado a tal efecto en el título ejecutivo. Se entiende que en tales casos el ejecutante ha observado la diligencia que le era debida para cumplir el requisito que la Ley le impone, siendo la falta de recepción de la notificación imputable en exclusiva al demandado que, por ende, no puede verse favorecido por ella.

Sirva de muestra lo dictaminado por el AAP Cáceres de 22-5-2001, cuyo Fundamento de Derecho Segundo afirma lo siguiente:

«El art.572 de la LEC actual en nada modifica el art.1435 de la anterior Ley de 1881, que señalaba que sólo se despachará ejecución si el acreedor acredita haber notificado previamente al ejecutado o fiador el importe del saldo pendiente y que se reclama(...). En el caso que nos ocupa, queda acreditado, que la Entidad Bancaria, por medio de telegramas con acuse de recibo, con fecha 7-4-2001, notifica al matrimonio deudor el vencimiento del préstamo y le requiere conforme a lo pactado en la póliza que haga efectivo el saldo deudor e intereses legales convenidos. Que los telegramas fueron devueltos por no haberse podido notificar el saldo deudor al haberse marchado del domicilio indicado en la póliza sin dejar señas. Los deudores tampoco han puesto en conocimiento de la entidad acreedora el nuevo domicilio que se señala en la resolución recurrida, en consecuencia consideramos que este requisito de notificar el saldo deudor del préstamos está debidamente cumplido».

En el mismo sentido, y entre otras muchas, SSAP de Zamora de 15-10-93, de Alicante de 11-5 y 29-9 de 1993 y de Bilbao de 15-5-91.

Descendiendo a lo manifestado en sede fáctica, ha quedado acreditado que mi mandante ha enviado, incluso notarialmente [*si procede por haberse notificado por esta vía*], notificaciones pormenorizadas del saldo deudor cuya ejecución reclama al domicilio de los demandados D. y D.ª designado a tal fin en la Póliza que se ejecuta, observando incluso la diligencia adicional de remitir un burofax a través del cual se ha producido la notificación antedicha [*si procede*].

Por tanto, y en aplicación de los pronunciamientos jurisprudenciales expuestos, procede sin duda entender cumplimentado el requisito dispuesto por los art.572.2 y 573.1.3º LEC.

Octavo. Costas

Conforme al art.561 de la LEC las costas habrán de imponerse a los ejecutados para el caso de que se opusieren a la ejecución interesada y la oposición fuera totalmente desestimada.

En las actuaciones del proceso de ejecución para las que la ley no prevé expresamente pronunciamiento sobre costas, las costas serán a cargo del los ejecutados, de conformidad con el art.539.2 LEC.

Por lo expuesto,

SUPLENTE AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, se sirva tener por presentada **DEMANDA DE EJECUCIÓN** de la **PÓLIZA DE PRÉSTAMO MERCANTIL** con nº de préstamo, de [fecha], entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias contra D. y D.ª., y tras el correspondiente examen de la documentación aportada por el Juez o Magistrado que corresponda se acuerde:

- Dictar Auto por el que se autorice y despache ejecución contra los demandados por la cantidad de EUROS CON CÉNTIMOS [..... euros], más EUROS [..... euros], que corresponden a los siguientes conceptos:

- EUROS CON CÉNTIMOS DE EURO [..... euros], en concepto de principal del saldo deudor recogido en la liquidación certificada notarialmente.

- EUROS CON CÉNTIMOS DE EURO [..... euros], en concepto de intereses del saldo deudor recogido en la liquidación certificada notarialmente.

- EUROS CON CÉNTIMOS DE EURO [..... euros], en concepto de intereses de demora del saldo deudor recogido en la liquidación certificada notarialmente.

- EUROS CON CÉNTIMOS DE EURO [..... euros], en concepto de comisión.

- EUROS [..... euros], que se presupuestan provisionalmente para intereses y para las costas de la ejecución, sin perjuicio de la posterior liquidación.

Y, previa la autorización para el despacho de ejecución contenida en el anterior, se proceda al dictado de Decreto por el Sr. Secretario Judicial acordando:

- el embargo de los bienes que se han designado en el hecho sexto de este escrito, así como los que se localicen a raíz de las medidas de localización y averiguación que se adopten, y se libren los oficios pertinentes.

- las medidas de localización y averiguación de los bienes de los ejecutados conforme al art.590 LEC, mencionadas en el hecho séptimo del presente escrito.

- la vía de apremio sobre los bienes anteriores, su realización y entrega a esta parte, para el caso de que no se produzca el pago voluntario por la ejecutada o el fiador.

PRIMER OTROSÍ DIGO, que al amparo del art.589 LEC. y dado que esta parte no ha señalado bienes suficientes del ejecutado para el fin de la ejecución, procede requerir de oficio a los ejecutados para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérseles en caso contrario.

DE NUEVO SUPLENTE AL JUZGADO, que tenga por realizada la anterior manifestación y en su virtud acuerde requerir a los ejecutados de conformidad con el art.589 LEC.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO, a fin de poder llevar a efecto los embargos solicitados y las medidas de localización interesadas, se solicita del Juzgado que acuerde librar cuantos mandamientos, oficios y exhortos a cuantos organismos públicos y privados se han expresado en los hechos sexto y séptimo del presente escrito, para obtener la efectividad de los embargos solicitados y la información relativa a la localización de los bienes.

DE NUEVO SUPLENTE AL JUZGADO, que tenga por hecha la anterior manifestación y en su virtud, se sirva librar cuantos mandamientos, oficios y exhortos a cuantos organismos públicos y privados sean necesarios para los embargos y medidas de localización de bienes mencionados en el cuerpo de este escrito.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que al derecho de esta parte interesa se entreguen en mano los mandamientos, oficios y exhortos que se libren al Procurador que suscribe, con los insertos necesarios y amplias facultades al portador, a fin de cuidar de su diligenciado.

DE NUEVO SUPLENTE AL JUZGADO, se sirva tener por hecha la anterior manifestación y en su virtud, acuerde entregar en mano los mandamientos, oficios y exhortos que se libren al Procurador que suscribe, con los insertos necesarios y amplias facultades al portador, a fin de cuidar de su diligenciado.

CUARTO OTROSÍ DIGO [si procede], que como quiera que la presente demanda ejecutiva se acompaña de acta notarial que acredita haberse requerido de pago a los fiadores/deudores D. y D.ª no ha lugar a requerirse previamente de pago a tales ejecutados, procediendo decretar directamente el embargo.

DE NUEVO SUPLENTE AL JUZGADO, teniendo por hecha la anterior manifestación, se sirva decretar directamente el embargo de los bienes de la ejecutada, no practicando previamente requerimiento de pago a la misma.

[Incluir demás Otrosíes que procedan (referencia al art.231 LEC, devolución del poder y desglose de documentos originales, pago de la tasa judicial, etc).]

Es Justicia que, para principal y otrosíes, respetuosamente solicito en, a de de 20